



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVAR EL ACCESO A GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La activación física constituye uno de los pilares de la salud pública moderna. Diversos organismos internacionales han reconocido que el sedentarismo es un factor de riesgo determinante en el desarrollo de enfermedades crónico-degenerativas como la obesidad, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial y padecimientos cardiovasculares. De hecho, la ausencia de activación física o ejercicio suficiente para alcanzar niveles saludables ha llevado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a catalogar el sedentarismo como el cuarto factor de riesgo a nivel mundial para enfermedades no transmisibles¹, como las ya mencionadas.

Las estadísticas disponibles muestran que nuestro país enfrenta una crisis en materia de salud asociada al sedentarismo y la mala alimentación. De acuerdo con la Encuesta de Salud y Nutrición (2022), más del 70% de la población adulta presenta sobrepeso u obesidad. Además, el informe “Health at a Glance 2025”² elaborado por la OCDE posiciona a México como el primer lugar en prevalencia de obesidad, con 36% de prevalencia. Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó en agosto de 2025 que la diabetes mellitus tipo 2 es la segunda causa de muerte en el país³.

Para el caso del Estado de México las cosas no son diferentes, los datos públicos en la materia nos dicen que la entidad reproduce la dinámica nacional. Según la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2024 se contabilizaron 104.8 muertes por cada 100 mil habitantes a causa de la diabetes mellitus en el Estado de México⁴, esto llevó a que la entidad ocupara el quinto lugar a nivel nacional por el número de defunciones.

¹ Biosen. 2 de junio de 2020. “Actividad física”, una problemática de salud pública en México. Véase en: <https://biosen.mx/actividad-fisica-una-problematica-de-salud-publica-en-mexico/#:~:text=La%20falta%20de%20actividad%20f%C3%ADsica%20resulta%20ser,diabetes%20mellitus%2C%20hipertensi%C3%B3n%2C%20c%C3%A1ncer%20%2Cdislipidemias%2C%20osteoartritis%2C%20etc.>

² OCDE. (2025). Health at a Glance 2025: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris. Véase en: <https://doi.org/10.1787/8f9e3f98-en>

³ INEGI. 8 de agosto 2025. Estadísticas de Defunciones Registradas. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024_CP_ene-dic.pdf

⁴ El Sol de Toluca. 10 de agosto de 2025. Edomex, quinto lugar a nivel nacional en muertes a causa de diabetes mellitus. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/edomex-quinto-lugar-a-nivel-nacional-en-muertes-a-causa-de-diabetes-mellitus-25163966>



Es de reconocer que, en México, las políticas públicas en materia de deporte y salud han transitado históricamente de un enfoque recreativo a uno preventivo. Programas federales como la activación física escolar, los espacios comunitarios deportivos y las campañas contra la obesidad han buscado incidir en los hábitos de la población. Además, hay esfuerzos para que dentro de los centros educativos dejen de ofertar alimentos procesados con alto contenido en calorías y sodio. Sin embargo, los resultados aún son insuficientes frente a la magnitud del problema.

Se sabe que los factores que inciden en el sedentarismo, la baja práctica deportiva y que devienen en enfermedades como las mencionadas son diversos, como largas jornadas laborales, tiempos de traslado, la insuficiencia de espacios públicos adecuados y los costos asociados a servicios privados de acondicionamiento físico. Según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico de INEGI, “en 2025, 41.7% de la población de 12 años y más declaró realizar algún deporte o ejercicio físico en su tiempo libre. Al distinguir según sexo, la participación fue de 37.4% entre las mujeres y de 46.7% entre los hombres, una brecha de género de 9.3 puntos porcentuales”⁵.

La falta de tiempo libre no es la única limitación para que la población practique algún deporte, El Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico de INEGI 2025 recopiló información sobre la existencia de instalaciones o lugares públicos en la colonia para realizar deporte o ejercicio físico, independientemente de que la persona realizara o no actividad física; 66.1% de la población reportó que sí existen instalaciones en su entorno, mientras que 30.1% señaló que no existen y 3.8% indicó no saber.

Además, con base en el “Sondeo telefónico sobre costos de gimnasio tradicional” elaborado por Profeco en 2023, el costo promedio de los gimnasios en el Estado de México ronda los 460 pesos al mes, en tanto que el promedio nacional es de 570 pesos mensuales. Se infiere que estos costos llevan a que el acceso a gimnasios, entrenadores

5 INEGI. (2026). Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2025. Véase en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/moprade/moprade2025_RR.pdf



personales o centros especializados se postergue por consideraciones económicas, lo que limita el desarrollo de hábitos preventivos en amplios sectores de la población.

La presente iniciativa se inscribe dentro del sistema jurídico mexicano y fortalece nuestro andamiaje legal en materia de protección a la salud y práctica del deporte, de esta forma, nuestro país reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4.º, el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo la obligación del Estado de generar políticas públicas orientadas al bienestar físico de la población.

En lo que respecta a nuestro Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el derecho de las personas a la cultura física y al deporte y la salud en su artículo 5. Además, establece la responsabilidad de las autoridades de fomentar hábitos que contribuyan al desarrollo integral de la población.

Y la Ley del Impuesto sobre la Renta señala en su artículo 151 las deducciones personales autorizadas para las personas físicas. Sin embargo, su diseño actual se concentra en gastos correctivos y no preventivos. Esto evidencia un área de oportunidad normativa que la presente iniciativa busca atender mediante la adición de una nueva fracción.

Vale la pena señalar que la deducción de impuestos para la práctica deportiva no es nueva, de hecho, otros países han avanzado en esta materia. Por ejemplo, Canadá tiene el “Children's Fitness Tax Credit” (Crédito Fiscal por Actividad Física Infantil), que es un beneficio fiscal federal canadiense diseñado para ayudar a los padres a sufragar los costos de la inscripción de sus hijos en programas de actividad física. Además, Inglaterra implementó el “wellness corporativo”, que es un programa que puede incluir nutrición, membresías de gimnasio con descuento o subsidios, entre otras cosas que son deducibles de impuestos para las empresas.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los principios ideológicos del Partido Verde Ecologista de México, particularmente aquellos relacionados con la



salud preventiva, el bienestar integral y la sustentabilidad social. Desde esta perspectiva, el cuidado de la salud no debe limitarse a la atención de la enfermedad, sino que debe promoverse activamente mediante políticas públicas que incentiven estilos de vida saludables.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. ...	Artículo 31.- ... I. ...
Sin correlativo.	I. Bis. Los pagos efectuados por el contribuyente por concepto de acceso, inscripción, colegiaturas, mensualidades o servicios relacionados con la práctica de actividades físicas, deportivas o de acondicionamiento físico, incluyendo gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, academias, entrenadores personales, escuelas deportivas, ligas organizadas, actividades recreativas con fines de activación física y programas de rehabilitación física preventiva, serán deducibles siempre que:
Sin correlativo.	a) Los servicios sean prestados por personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades fiscales correspondientes;
Sin correlativo.	b) Tratándose de servicios personalizados de entrenamiento, preparación física, enseñanza deportiva o rehabilitación física, estos deberán ser prestados por personas que cuenten con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas y deportivas competentes;
Sin correlativo.	c) En el caso de servicios prestados por personas físicas, la deducción procederá siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley;
Sin correlativo.	d) Los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que integran el sistema financiero;
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE

INICIATIVA

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:	
I. al VII. ...	I. al VII. ...
Sin correlativo.	VIII. Programas de apoyo económico directo o subsidio parcial destinados a personas residentes en el Estado de México para el acceso a servicios de activación física y acondicionamiento en gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, academias, entrenadores personales o escuelas deportivas formalmente establecidas y registradas ante la autoridad competente, conforme a reglas de operación.
Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:	Artículo 12.- ...
I. al III. ...	I. al III. ...
Sin correlativo.	VI. Personas con obesidad o sobrepeso que por dicha situación, se vuelven vulnerables debido a factores de riesgo asociados a enfermedades crónico-degenerativas.

El fomento de la actividad física contribuye no solo al bienestar individual, sino también a la sostenibilidad de los sistemas públicos de salud, al reducir la incidencia de enfermedades de alto costo. Asimismo, la propuesta fortalece la justicia social al permitir que sectores amplios de la población accedan a beneficios fiscales por invertir en su



salud preventiva, ampliando el alcance de las deducciones personales más allá del tratamiento médico. Un beneficio adicional es que estas unidades económicas vinculadas podrían incorporarse a la formalidad, obligando a los centros deportivos a formalizar sus operaciones y declarar la totalidad de sus ingresos, combatiendo la evasión fiscal.

En congruencia con la visión ambiental y humanista del Partido Verde, el equilibrio entre persona, salud y entorno implica también la promoción de hábitos que favorezcan la calidad de vida y el desarrollo humano integral.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INCENTIVAR EL ACCESO A GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS**, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos y, consecuentemente, dicha Iniciativa del Congreso del Estado, se presente ante el Congreso de la Unión para continuar con su trámite legislativo respectivo.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. ...

I. Bis. Los pagos efectuados por el contribuyente por concepto de acceso, inscripción, colegiaturas, mensualidades o servicios relacionados con la práctica de actividades físicas, deportivas o de acondicionamiento físico, incluyendo gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, academias, entrenadores personales, escuelas deportivas, ligas organizadas, actividades recreativas con fines de activación física y programas de rehabilitación física preventiva, serán deducibles siempre que:

a) Los servicios sean prestados por personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades fiscales correspondientes;

b) Tratándose de servicios personalizados de entrenamiento, preparación física, enseñanza deportiva o rehabilitación física, estos deberán ser prestados por personas que cuenten con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas y deportivas competentes;



c) En el caso de servicios prestados por personas físicas, la deducción procederá siempre que dichas personas no perciban durante el año calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley;

d) Los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que integran el sistema financiero;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 11 y la fracción VI al artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. al VII. ...

VIII. Programas de apoyo económico directo o subsidio parcial destinados a personas residentes en el Estado de México para el acceso a servicios de activación física y acondicionamiento en gimnasios, centros deportivos, clubes deportivos, academias, entrenadores personales o escuelas deportivas formalmente establecidas y registradas ante la autoridad competente, conforme a reglas de operación.



Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. al III. ...

VI. Personas con obesidad o sobrepeso que por dicha situación, se vuelven vulnerables debido a factores de riesgo asociados a enfermedades crónico-degenerativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veintiséis.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados de dicho Congreso.



ARTÍCULO TERCERO. El programa a ejecutarse por parte del Gobierno del Estado de México deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia ejecutoria, contar con reglas de operación en donde se establezcan criterios socioeconómicos de elegibilidad y mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto en la salud pública de las y los beneficiarios.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.